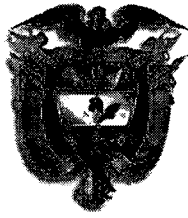


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2011-01623-00
CONDENAD(O)A	HERNANDO GIRALDO LÓPEZ
DELITO	FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	N.º 1585

Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **HERNANDO GIRALDO LÓPEZ** condenado por el delito de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No 006 del 18 de febrero de 2019, el Juzgado Primero Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **HERNANDO GIRALDO LÓPEZ**, a la pena principal de 39 meses de prisión, multa por valor de 100 smlmv año 2011 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 39 meses, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **HERNANDO GIRALDO LÓPEZ**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **HERNANDO GIRALDO LÓPEZ** por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRÓ BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

HERNANDO GIRALDO LÓPEZ
SENTENCIADO

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

